

Proceso. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.
Radicado. 54001316000220190028200
Demandante. BIOP Representada Legalmente por CARMEN CECILIA ORTIZ PALACIOS
Demandados. HERNESTINA MONROY RIVAS, LUIS ALBERTO MENDOZA TOLOZA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE HUGO ALBERTO MENDOZA MONROY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

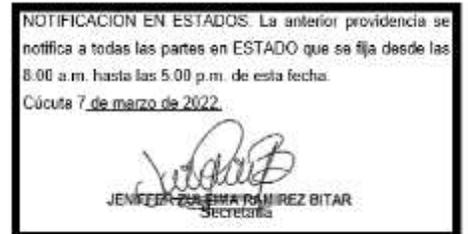
AUTO No. 423

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Integrado como se encuentra el contradictorio, y vista la contestación emitida por el curador ad-litem que representa al pasivo, se tiene por contestada la demanda.
2. Dicho lo anterior, se ordena que por secretaría se proceda a realizar de manera inmediata **el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad -FUS-**, procediendo a la citación de las partes por el medio más expedito para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Rad.540013160002202200000100

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.

Causante: JOSE DEL CARMEN CARRASCAL BECERRA.

interesados: HEIDY TRINIDAD CARRASCAL SILVA, FREYMAN YESID CARRASCAL SILVA Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

AUTO No. 422

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, dentro del término concedido en el auto del 14 de febrero del 2022, la parte demandante no subsana la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art.90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de SUCESION INTESTADA, promovida por HEIDY TRINIDAD CARRASCAL SILVA, FREYMAN YESID CARRASCAL SILVA Y JOSÉ DEL CARMEN CARRASCAL BECERRA, herederos determinados del causante causantes JOSE DEL CARMEN CARRASCAL BECERRA, por lo expuesto en la parte emotiva.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).